

19051 RV: contestación demanda 2023-255

Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 10:04

Para: Andrea Julieth Guevara Gallego <aguevarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf; contestacion EKATERINA JARAMILLO.pdf; angela dorronsoro informe florencia.pdf; recursode reposicion auto ekaterina.docx;

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** (2) 8986868 Ext.2122/2123 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"**De:** gladys alexandra grueso cuero <gruesoabogada@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 15 de noviembre de 2023 8:48**Para:** Juzgado 12 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abrunal@brunalabogados.com <abrunal@brunalabogados.com>**Asunto:** RV: contestación demanda 2023-255

Me permito reenviar este correo en el que reenvió y se da fe que el correo fue enviado y que el 30 de agosto del 2023 a las 12 y 52 se anexo archivo drive con todas las pruebas

anexo recurso de reposición igualmente

ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO**TEL 3127570576****Cali-Valle****De:** gladys alexandra grueso cuero <gruesoabogada@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 30 de agosto de 2023 13:03**Para:** abrunal@brunalabogados.com <abrunal@brunalabogados.com>; bh.oliveira@yahoo.com.br
<bh.oliveira@yahoo.com.br>; Juzgado 12: Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: contestación demanda 2023-255**GLADYS ALEXANDRA GRUESO C.****ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO****TEL 3127570576****Cali-Valle**

De: gladys alexandra grueso cuero <gruesoabogada@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 12:52

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
brunal@brunalabogados.com <brunal@brunalabogados.com>; bh.oliveira@yahoo.com.br
<bh.oliveira@yahoo.com.br>

Asunto: contestación demanda 2023-255

<https://drive.google.com/drive/folders/10XysAryZX0ONCcnRCIqHJLpKttHSQq2z?usp=sharing>

Señora

juez doce de familia de oralidad de cali
e.s.d.

referencia : contestacion demanda revision de visitas

radicacion: 2023-255

Demandado: Ekatarina Jaramillo

Por medio del presente escrito me permito anexar conteatcion de demadnda, poder reenviado por la demandada y pruebas en enlace drive

Con el acostumbrado respeto ;

Atentamente ;

GLADYS ALEXANDRA GRUESO C.

ABOGADA ESPECIALISTA DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

TEL 3127570576

Cali-Valle

De: Ekaterina Jaramillo <ekaterinajaramillo@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de agosto de 2023 18:26

Para: gruesoabogada@hotmail.com <gruesoabogada@hotmail.com>

Asunto: Poder

Buenas tardes Dra Alexandra,

Por medio del presente escrito, adjunto poder para que me represente en el proceso de regulación de visitas adelantado por el juzgado 12 bajo la radicación 2023-00255-00.

Cordialmente,

Ekaterina Jaramillo

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO

Abogada Especialista

DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

Cra 3 No 12-40 Oficina 402 Edificio Centro financiero la ermita Tel 8843499- 3127570576

Señora

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CALI (Valle)

E. S. D.

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO QUE
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

PROCESO: REGULACION DE VISITAS

RADICACIÓN: 2023-255

DEMANDANTE: BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA

DEMANDADA: EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta comunidad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 29104635 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 98201 del C. S. de la J. Domiciliada en la Carrera 3 No. 12 40 Oficina 402 del Edificio Centro Financiero ermita en Cali (Valle), quien puedo ser notificada de forma virtual y por correo electrónico Gruesoabogada@hotmail.com, numero Celular 3127570576; obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA** demandada en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y el cual anexo con la presentación del presente escrito de contestación, manifiesto a usted respetuosamente que me permito presentar recurso de reposición en contra del auto No 2273 del 09 de noviembre del año 2023, en el sentido de solicitar al despacho se pronuncie acerca del decreto de las pruebas documentales anexas a la contestación de la demanda en archivo DRIVE el cual se anexo para que el juzgado y cualquiera de las partes pudiera acceder a ellas.

Por lo anteriormente expuesto solicito al despacho pronunciarse sobre las pruebas documentales anexas en la contestación de la demanda realizada por esta parte el día , del cual reenvió correo

Atentamente;

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO.

C.C. 29.104.635 DE CALI

T.P. 98021 DEL C.S.J.

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO

Abogada Especialista

DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO

Cra 3 No 12-40 Oficina 402 Edificio Centro financiero la ermita Tel 8843499- 3127570576

Señora

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CALI (Valle)

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO

PROCESO: REGULACION DE VISITAS

RADICACIÓN: 2023-255

DEMANDANTE: BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA

DEMANDADA: EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta comunidad, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 29104635 de Cali (Valle), Abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 98201 del C. S. de la J. Domiciliada en la Carrera 3 No. 12 40 Oficina 402 del Edificio Centro Financiero ermita en Cali (Valle), quien puedo ser notificada de forma virtual y por correo electrónico Gruesoabogada@hotmail.com , numero Celular 3127570576;obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA** demandada en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y el cual anexo con la presentación del presente escrito de contestación, manifiesto a usted respetuosamente que presento **CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES** ; escrito el cual se allega dentro del término permitido para ello y desde este mismo momento, se solicita muy respetablemente a este Despacho de conocimiento **DECLARAR LAS EXCEPCIONES SOLICITADAS CON EL ESCRITO DE DEMANDA Y NO DECRETAR DE MANERA FAVORABLE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE ACTORA** , conforme las consideraciones que determino en la presente contestación de la siguiente manera :

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por mi conducto mi mandante manifiesta no oponerse a que el padre tenga un régimen de visitas en beneficio de su menor hija Florencia Oliveira Jaramillo; sin embargo, según sus consideraciones y en procura del bienestar de la menor de edad, la madre manifiesta que podrá acceder a las pretensiones del padre siempre y cuando se consideren los siguientes aspectos:

- ✓ Que los tiempos de visitas acordados con el Padre para la niña se cumplan a fin de no causar frustración en la menor de edad y evitar falsas ilusiones que posteriormente repercutan en su salud mental.
- ✓ Se hace necesario que la madre conozca el lugar en donde la niña estará junto con su padre y pueda tener comunicación diaria con ella por video llamada o medio telefónico.

- ✓ Se solicita que los padres puedan tener una comunicación sana y asertiva en cuanto a las situaciones de la niña, así como poder tomar decisiones consensuadas en pro del desarrollo integral de la hija en común
- ✓ Se solicita que las visitas del padre de la menor a la misma en principio se realicen de manera gradual, que se inicie con las visitas en el día pudiendo la menor regresar a dormir con su madre y así paulatinamente hasta que la niña muestre confianza con el padre y manifieste sentirse cómoda pernoctando con él.
- ✓ Se solicita que durante los tiempos en que la menor se encuentre disfrutando de las visitas de su padre el mismo le dedique tiempo de calidad y no se disponga a trabajar, estudiar o hacer vida social mientras la niña es cuidada por un tercero.
- ✓ Que los cumpleaños de los padres y la menor la niña pernocte con el padre en la medida que la relación entre ellos se haya restablecido y que estos días de pernoctación se hace necesario que los padres se comuniquen acerca de los comportamientos de la niña y puedan tomar decisiones relacionadas con su día a día y bienestar general.
- ✓ Que el padre pueda aceptar y comprender que la niña se encuentra en una edad en la que sus periodos de atención son cortos , por lo que no es fácil que permanezca quince (15) minutos conversando con ninguna persona de manera continua , como lo pretende el padre , siendo necesario que la misma reciba asistencia de la madre o de un adulto con el que se sienta cómoda.
- ✓ Que los padres puedan recibir intervención psicológica a fin de mejorar su relación de padres en procura del bienestar de la hija en común.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO 2.1: Es cierto que fruto de la unión marital y posterior matrimonio del señor BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA con la señora EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA nació la menor FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO el día 21 de noviembre de 2017 en el municipio de Belo Horizonte – Brasil quien fue registrada en dicho lugar bajo el certificado de nacimiento No. 033118015520171010891210544338 – 01.

FRENTE AL HECHO 2.2: No es cierto este hecho ; es necesario aclarar que la pareja de esposos conformada por la señora EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA y el señor BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA tuvo una convivencia de 8 años antes del matrimonio , la pareja decidió embarazarse y como fruto de su amor nació FLORENCIA , nacimiento que coincidió con el cambio de comportamiento del demandante , el cual después descubre la señora EKATERINA que obedecían a la relación sentimental que su esposo inicio con la señora ADRIANE MENDES GONCALVES, persona que actualmente es su compañera permanente (la cual era amiga íntima de mi mandante).

La señora EKATERINA JARAMILLO no se “regreso a Colombia” como erróneamente se determina en la demanda ; no resulta coherente que la misma haya querido por voluntad propia dejar su hogar y devolverse a un país en el que no vivía hace 18 años; la señora EKATERINA se vio obligada a venir a Cali- Colombia a buscar apoyo de sus padres y con el fin de salvaguardar su vida y la de su hija, ya que en dos oportunidades fue agredida físicamente por su esposo; él mismo tornó su comportamiento hostil y agresivo con ella , dejó de hablarle por espacios hasta de tres (3) meses en un apartamento de 69 metros cuadrados y en un país en el que mi mandante era extranjera y se encontraba sola.

FRENTE AL HECHO 2.3. Es cierto que la señora EKATERINA JARAMILLO el día 08 de noviembre de 2018 registró a su menor hija FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO ante la Notaria Primera del Circulo de Cali bajo el NUIP 1.108.259.914 acto este que realizó para legalizar como colombiana a su menor hija.

FRENTE AL HECHO 2.4: Es cierto; manifiesta mi mandante que en el año 2018 promovió a través de apoderada judicial en el país de Brasil proceso de alimentos en favor de su menor hija FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO; proceso que fue conocido por el Juzgado Tercero de Familia del Distrito de Belo Horizonte – Brasil, bajo el radicado No. 5040553 – 65.2018.8.13.0024.

FRENTE AL HECHO 2.5. Es cierto que el Juzgado Tercero de Familia del Distrito de Belo Horizonte – Brasil, el día 29 de marzo de 2019 profirió sentencia en la cual se determinó lo expresado en la demanda.

Frente al particular me permito pronunciarme de manera específica sobre la decisión proferida y transcrita en la demanda con respeto a las circunstancias actuales de la menor FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO:

FRENTE AL HECHO 2.5.1.

CONDENAR: a BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA a pagar pensión alimenticia mensual a FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO, por el monto equivalente a tres (03) salarios mínimos mensuales, cuyo monto debe ser descontado de la nómina e ingresado en una cuenta de nómina a nombre de la madre con Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. No. de cuenta 005912007379, Código Bic Swift BOFAUS3M. y si no es posible para ello banco internacional, al Banco Itaú, cuenta No. 05757 9, a más tardar al quinto (05) día hábil de cada mes.

Es de anotar en la respuesta a este hecho lo siguiente:

1. Que la sentencia se profirió cuando la menor y su madre ya vivían en Colombia con condiciones totalmente distintas a las que tenían en Brasil , una vez que la niña junto con su mamá llegaron a Colombia tuvieron que ser sostenidas económica y emocionalmente por los abuelos maternos de la niña , ya que el padre inicio a sufragar los alimentos dos meses después de la llegada de la misma a Colombia y por un valor de \$700.000 aduciendo que la niña no necesitaba más valor ya que era una bebe alimentada con leche materna y no tenía mayores gastos por que vivía con los abuelos maternos.

2. los alimentos por el valor determinado en la sentencia (3) tres salarios mínimos corresponden al salario en Brasil que al cambio más los descuentos de envío equivalen aproximadamente a tres millones de pesos colombianos, y que no alcanzan a cubrir ni el 50 % de los alimentos que actualmente necesita la menor y que ascienden de la suma de \$ \$13.181.000 según relación de gastos realizada por la madre señora EKATERINA JARAMILLO y que se anexa en el acápite de pruebas.
3. la señora EKATERINA JARAMILLO llegó a Colombia con su menor hija sin trabajo, sin ningún bien material fruto de su separación, sin sus artículos personales ni los bienes adquiridos durante su matrimonio lo que por falta de dinero no pudo traer consigo.
4. El demandante y padre de la menor de edad señor BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA es médico especialista en medicina Familiar en el país de Brasil , para la fecha en la que vivía con la demandante devengaba quince mil reales (aproximadamente 14 millones de pesos colombianos) solo trabajando 4 veces por semana; por lo que a la fecha después de 5 años debe ganar mucho más , sus constantes viajes por el mundo y su modo de vida permite inferir que tienen un estilo de vida costoso el que se puede dar seguramente por sus ingresos como especialista en un país como lo es Brasil en donde los médicos especialistas son muy bien remunerados .

CONCEDER: al demandado (BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA) a tener a la hija (FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO) con él, en la mitad de los periodos de vacaciones en Colombia, además de mantenerse en contacto con su hija a través de videollamadas, esto previo acuerdo con la madre y según los horarios de disponibilidad de la niña, para no perjudicar su bienestar y actividades y debe ocurrir por lo menos tres (03) veces a la semana, durante al menos quince (15) minutos en cada cesión.

Frente a esta concesión realizada al padre de la menor por el despacho de conocimiento; es de anotar que la madre no se opone al cumplimiento de este derecho que tiene su hija a compartir con el padre ; pero el padre no es constante en las llamadas ni en las visitas que debería realizarle a la misma , por lo que para la niña su padre es prácticamente un desconocido , las veces que ha venido a Colombia (y que se puede evidenciar en su récord migratorio de entradas y salidas a este país) no frecuenta a la niña ; manifiesta mi mandante, que se va de vacaciones con su esposa y realiza otras actividades sin que en sus planes involucre a su niña Florencia .

Frente a la comunicación por video llamada es de anotar que a pesar de que la mamá le insiste a la niña para que atienda la llamada, por su edad la niña no se logra mantener 15 minutos hablando con ninguna persona, además no tiene cercanía ni empatía con su padre por la falta de constancia en sus llamadas y visitas.

FRENTE AL HECHO 2.6: No es cierto este hecho; es importante reiterar lo manifestado en la contestación al hecho anterior, recordando que el padre inicio a sufragar los alimentos dos meses después de la llegada de la menor de edad y su madre a Colombia y por un valor de \$700.000 razón por la cual la misma se vio obligada a acudir a los estrados judiciales.

Es importante poner en conocimiento al despacho que una vez se profirió la sentencia el demandado la cumple descontando la comisión de transferencia y sin tener en cuenta el valor del peso colombiano comparado con el real brasilero.

Los alimentos por el valor determinado en la sentencia (3) tres salarios mínimos corresponde al salario en Brasil que al cambio más los descuentos de envío equivalen a un aproximado de \$3.041.831.91 (ultima transferencia realizada por el señor OLIVIERA el pasado 07 de agosto del 2023.) que no alcanzan a cubrir ni el 50 % de los alimentos que actualmente necesita la menor y que ascienden de la suma de \$13.181.000 tal como están detallados y anexos en el acápite de pruebas de esta contestación.

FRENTE AL HECHO 2.7 :No es cierto ; el demandado está cumpliendo con una cuota alimentaria determinada en un despacho de un país en donde no vive la niña , una cuota que ciertamente no cubre las necesidades de la menor y el cual el padre conoce que las mismas han aumentado ostensiblemente ya que FLORENCIA esta escolarizada en un colegio costoso de la ciudad de Cali, el cual el mismo padre escogió ; adicional tiene necesidades tales como la comida, el vestuario, la vivienda y el día a día que implica gastos que solo está cubriendo la mamá tenido que pedir apoyo a los abuelos maternos para poder solventarlos .

No es cierto que la mamá de la menor se rehusó a que el papá comparta con la niña; antes, por el contrario, incentiva esas comunicaciones, frecuentemente tiene que rogarle a su menor hija para que hable con su progenitor y hasta tiene que recordarle sus actividades diarias para que se las comente al papá.

Es difícil que la mamá no esté pendiente de las llamadas de su hija, recordemos que se trata de una niña de tan solo 5 años, que no tiene tiempos de atención muy largos y que está en la época del juego y de querer compartir con sus pares.

Frente el particular es importante detallar un aparte de la valoración realizada por la Dra Angela María Dorronsoro psicóloga quien realiza proceso de intervención a la niña y a su madre.

“Al explorar con Florencia sobre la relación con el Padre sabe perfectamente su nombre, donde vive y con quien vive.

*Muestra rechazo verbalmente hacia la nueva esposa del Señor **BRUNO**.*

No muestra motivación por las llamadas telefónicas (video llamadas) que el Señor le realiza los días Domingo y no habla sobre sus temas de conversación, responde que no los recuerda.

No hay rechazo de la Niña hacia la figura paterna, pero si hay prevención y no existe un vínculo afectivo construido.

Se requiere trabajar de manera más constante en las visitas locales y en la comunicación. Que el padre trabaje de forma más cercana y de acuerdo con los gustos e intereses de la Niña en su rol paterno pues la Niña lo percibe lejano física y emocionalmente.

*Al realizar el dibujo de la Familia la Niña no dibuja al Padre. Están la Madre, los abuelos maternos, ella y su perrito. El Señor **BRUNO** no está dentro del escenario Familiar de **FLORENCIA**.*

La Niña refiere que al venir el Padre si desea salir con el a tener actividades como juegos o el zoológico, pero en compañía de su Madre. Muestra ansiedad y/o angustia cuando se insinúa realizar salidas sola con el Padre por lo que se recomienda hacer un proceso progresivo, inicialmente con la Madre y en la medida en que el vínculo se fortalezca y la Niña esté tranquila y motivada pueda

*empezar a realizar salidas cortas con el Padre y así ir extendiéndolas de acuerdo con el comportamiento y sentimiento de **FLORENCIA**".*

FRENTE AL HECHO 2.8. Frente al particular me remito a la contestación de los hechos anteriores adicionando que en ocasiones el padre llama a su menor hija y la mamá se encuentra trabajando o van en el vehículo con destino a la casa o están en alguna reunión social, lo que indica que no importa el lugar en donde se encuentren la señora EKATERINA responde la llamada y solicita a su hija que hable con su papá a fin de que no se pierda dicha comunicación, hechos estos que al parecer no son valorados por el padre ni tenidos en cuenta

FRENTE AL HECHO 2.9 Este hecho no es cierto, como se ha manifestado en la contestación a los hechos anteriores el padre ciertamente si viene a Colombia, pero sus compromisos sociales en este país le impiden compartir tiempo de calidad con su hija. No es cierto que la señora EKATERINA JARAMILLO tenga comportamientos arbitrarios con el padre de su hija; ciertamente se puede probar a través de la intervención de la trabajadora social del despacho y demás pruebas que su señoría ordene, que la madre ejerce su rol de manera sana y que sus decisiones siempre están orientadas a no dejar que las situaciones que como esposa la violentaron repercutan en el desarrollo de su hija, por eso se ha preocupado por fomentar la relación padre e hija insistiendo en que los tiempos en que el padre venga a Colombia los aproveche para estar con la niña; tratando de mantener una relación armónica y cordial con el progenitor, pero por circunstancias que ella desconoce el señor OLIVEIRA por el contrario siempre tiene reacciones hostiles y agresivas en contra de ella y de sus familiares.

FRENTE AL HECHO 2. 10 y 2.11. No es cierto; manifiesta mi mandante que ciertamente el señor OLIVEIRA vino el año pasado a Colombia, pero solo llamo para ver a su hija unos días después de encontrarse en Colombia; sin embargo la madre como siempre lo ha hecho, propició el encuentro de su menor hija quien se acercó al apartamento de los abuelos maternos de la menor (donde para la fecha vivía Florencia con su madre) con su nueva compañera, razón por la cual la madre obviamente no los hizo pasar al apartamento pero tampoco impidió que el papá compartiera con su hija.

Es de anotar que ciertamente el padre en su ultima visita a la niña se dedicó a documentarse para presentar la demanda referenciada (tomando fotos, videos ,e induciendo a la niña a hacer dibujos y demás que le sirvieran de prueba y que en efecto anexo a la demanda), lo que ha acrecentado aun mas la brecha relacional entre la niña y su papá, ya que el ultimo recuerdo de su contacto con el lo referencia con angustia cuando se le pregunta.

FRENTE AL HECHO 2.12 No es cierto; el señor Oliveira siempre ha sabido que desde que la menor y su madre están radicados en Colombia han vivido en la casa de los abuelos maternos de la niña ubicada en la Carrera 1 Oeste No. 17 – 77 Molinos de Santa Teresita, Apartamento 801 – 3, (en donde nunca se le ha impedido que acceda, llame y/ o comparta con su menor hija) ya que los ingresos de la madre no le permitían asumir los gastos de una vivienda sola.

Para la fecha la señora EKATERINA se encuentra en proceso de traslado a un nuevo apartamento el cual está ubicado en la Cra 37 bis #1a-49 apto 404 parque residencial la hojarasca; el contrato se firmó el día 15 de agosto del presente año 2023 y madre e hija estan en proceso de traslado, compra de mobiliario, empleo de una nana que ayude con el cuidado de la niña, así como de

una persona que al día ayude con el aseo de la casa. Es de anotar que en esta nueva residencia los gastos se incrementan obtensibelemnte ya que la madre pasa de vivir con sus padres, en donde solo daba una cuota mensual de un millón de pesos a pagar sola todo lo que implica la manutención de una casa por lo que se hace necesario que los alimentos que el padre brinda a su menor hija sean incrementados en dicha proporción.

FRENTE AL HECHO 2.13 No es cierto que la señora EKATERINA tenga “comportamientos arbitrarios esto respecto a permitirle compartir tiempo con su pequeña hija FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO”.

El demandado decidió citar a la madre de su hija a audiencia de conciliación por evitar tener un dialogo asertivo y amable con la misma , lo que se hace necesario para el desarrollo integral de la hija en común ; el señor OLIVEIRA evita a toda costa desde que tiene una nueva relación sentimental tener contacto con la señora EKATERINA JARAMILLO lo que impide que esta pueda comunicarle acontecimientos diarios de la niña y que puedan tomar como padres decisiones en común; razón por la cual decide acudir a instancias en donde un tercero este de por medio como es el caso de la presente demanda.

A LOS HECHOS 2.14 y 2.15 : Este hecho no es cierto ; es de anotar que manifiesta mi mandante que la citación a la audiencia de conciliación se la enviaron a un correo electrónico que ella no usaba hace muchos años , y que solo porque tenía llamadas perdidas y devolvió la llamada se enteró que la audiencia era ese mismo día por lo que solicito aplazamiento por dos semanas para conocer las pretensiones y contar con la asesoría de un profesional del derecho ; sin embargo la audiencia la programaron para ocho días después sin que a la fecha hubiera podido contratar los servicios de un abogado .

Dicha conciliación se declaro fracasada violentando el derecho al debido proceso de mi poderdante que, si le hubieran dado una nueva fecha atendiendo el tiempo requerido por la misma, seguramente se podrían haber conciliado las diferencias y la señora Jaramillo evitarse el desgaste económico y emocional que soporta un proceso judicial.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Por mi conducto mi mandante manifiesta no oponerse a que el padre tenga un régimen de visitas en beneficio de su menor hija Florencia Oliveira Jaramillo; sin embargo, según sus consideraciones y en procura del bienestar de la menor de edad la madre manifiesta que podrá acceder a las pretensiones del padre siempre y cuando se consideren los siguientes aspectos:

- ✓ Que los tiempos de visitas acordados con el Padre para la niña se cumplan a fin de causar frustración en la niña y evitar falsas ilusiones que posteriormente repercutan en su salud mental.
- ✓ Se hace necesario que la madre conozca el lugar en donde la niña estará junto con su padre y pueda tener comunicación con ella por video llamada o medio telefónico.

- ✓ Se solicita que los padres puedan tener una comunicación sana y asertiva en cuanto a las situaciones de la niña y que puedan tomar decisiones consensuadas en pro del desarrollo integral de la hija en común.
- ✓ Se solicita que las visitas del padre de la menor a la misma en principio se realicen de manera gradual, que se inicie con las visitas en el día pudiendo la menor regresar a dormir con su madre, y así paulatinamente hasta que la niña muestre confianza con el padre y manifieste sentirse cómoda pernoctando con él.
- ✓ Se solicita que durante los tiempos en que la menor se encuentre disfrutando de las visitas de su padre el mismo le dedique tiempo de calidad y no se disponga a trabajar, estudiar o hacer vida social mientras la niña es cuidada por un tercero.
- ✓ Que los cumpleaños de los padres y la menor la niña pernocte con el padre en la medida que la relación entre ellos se haya restablecido y que estos días de pernoctación se hace necesario que los padres se comuniquen acerca de los comportamientos de la niña y puedan tomar decisiones relacionadas con su día a día y bienestar general.
- ✓ Que el padre pueda aceptar y comprender que la niña se encuentra en la que sus periodos de atención son largos por lo que no es fácil que permanezca 15 minutos conversando con él; siendo necesario que la misma reciba asistencia de la madre.
- ✓ Que los padres puedan recibir intervención psicológica a fin de mejorar su relación de padres en procura del bienestar de la hija en común.

PETICION ESPECIAL:

Que conforme lo determina el artículo 281 del código general del proceso en su parágrafo: se sirva fallar **ULTRA PETITA Y EXTRA PETITA** , a fin de brindarle protección a la demandante en su calidad de mujer e invocando la protección de género , así como la protección y el interés superior de la menor de edad **FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO** se sirva definir de manera definitiva y en favor de la madre de la menor señora **EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA LA CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR** , así como la **CUOTA ALIMENTARIA** de acuerdo a la capacidad económica del demandante y el las necesidades de la menor de edad que serán probadas dentro del proceso y que desde ya se solicitan en la suma de ocho salarios mínimos legales mensuales colombianos .

FRENTE A LA PETICION DE MEDIDAS PROVISIONALES

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas provisionales fue negada por el despacho de conocimiento por existir uno actualmente vigente y no encontrarse motivos suficientes para modificarlo en esta etapa primigenia, me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo las siguientes excepciones, con el objeto de que sean tenidas en cuenta por el respetable despacho y se corrobore, entre otras:

✓ **IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LAS VISITAS POR PARTE DEL PADRE A SU MENOR HIJA SIN PREVIA INTERVENCION SOCIOLOGICA Y DE MANERA GRADUAL.**

Es de anotar que como se expresó en la contestación de la demanda y en la intervención psicológica realizada a la menor y a su madre, la niña FLORENCIA OLIVEIRA no tiene un vínculo de confianza y cercanía con su padre, debido a que el mismo no vive en el país y desde los pocos meses de nacida dejó de vivir con ella, adicional las pocas veces que ha venido a visitarla no comparte tiempo de calidad con la niña por lo que la menor no es receptiva a sus invitaciones, es normal que por la edad y por ser su madre con la que permanece a diario, quien se encarga de su cuidado y atenciones la niña quiera permanecer todo el tiempo con la progenitora en especial cuando se vincula con un tercero, así este sea su padre biológico; por lo que resultaría agresivo separar abruptamente a la niña y llevarla a pernoctar y compartir largos periodos de tiempo con quien prácticamente es un desconocido y sin la presencia o apoyo terapéutico y acompañamiento de la madre por lo menos en principio.

✓ **INNOMINADA**

Solicito a su señoría reconocer de oficio las excepciones que resulten probadas en el decurso del proceso y que favorezcan a la menor FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO.

PRUEBAS

Me permito solicitar y aportar las siguientes:

DOCUMENTALES

- Relación de gastos de Florencia con recibos de soporte:
 - ✓ *folio con las últimas tres transferencias realizadas por el señor BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA para los alimentos de su menor hija (meses de junio, julio y agosto del 2023)*
 - ✓ *copia certificación como beneficiaria de la niña FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO expedida por la EPS sanitas*
 - ✓ *copia pago de la póliza ALLIANZ de la menor FLORENCIA OLIVEIRA*
 - ✓ *Certificación transferencia pago EPS sanitas*
 - ✓ *Certificación de estudios del colegio Liceo Frances de la niña Florencia Oliveira*
- Copia contrato de arrendamiento del apartamento al que se están pasando la señora EKATERINA JARAMILLO y su pequeña hija
- Pruebas de celebraciones del cumpleaños de Florencia Oliveira (es de anotar que siempre se le celebran los cumpleaños)
- Relación de colegios que se han indagado para que ingrese FLORENCIA y sus correspondientes precios.
- Certificación de ingresos de la señora EKATERINA JARAMILLO

- Dibujos de la familia realizados por la niña Florencia Oliveira Jaramillo en el jardín estrellita y en el colegio liceo francés en la que se determina que en la actualidad tiene como núcleo familiar a su mamá y sus dos abuelos maternos.
- prueba de videos y fotografías de cuando los padres han compartido con la niña en Colombia.
- Pruebas de cuando se ha llamado al padre y no está disponible y cuando Florencia pide perdón al papa por sugerencia de la madre.
- Audio de visitas a colegio de Ekaterina Jaramillo sin compañía de ninguna persona, invitando al padre de su menor hija que haga parte del proceso de selección.
- Exposición realizada por la señora Ekaterina Jaramillo sobre su relación con la actual compañera del padre de su hija.
- Pruebas del desarrollo de Florencia Oliveira durante su años de vida.(demuestra la dedicación y acompañamiento de la madre en todos sus procesos)
- Certificación de aportes a la seguridad social realizados por la señora EKATERINA JARAMILLO.
- Datos de los abuelos paternos y maternos de la menor FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO.
- Video de FLORENCIA viendo fotos de la familia
- Certificación señora Tatiana Alpire amiga de la señora EKATERINA en donde describe su rol de madre y persona.
- Informe psicológico realizado a la señora EKATERINA JARAMILLO y a la menor FLORENCIA OLIVEIRA por la psicóloga ANGELA MARIA DORRONSORO BORRERO.

TESTIMONIALES

Ruego al señor juez señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes señores, todos mayores de edad; para que informen como testigos presenciales lo que conste sobre los hechos de la contestación de la demanda , sobre todo lo relacionado con la relación de los padres con su menor hija FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO y la conveniencia del régimen de visitas solicitado por el padre , los gastos actuales de la menor y su situación de vida en todos los aspectos referentes a su desarrollo ,detallando el rol que desempeña cada uno de sus padres en dicho proceso formativo .

1. LEON FELIPE JARAMILLO PAQUE, identificado con la cedula de ciudadanía No CC 4651894 y quien se puede localizar en la Cra 1 oeste 17-77 801-3 de esta ciudad de Cali, dirección electrónica: lfjaramillo1@gmail.com
2. FLORENCIA GISEL AGUERO BRACAMONTE, residente en belo horizonte Brasil con identificación CPF 020.013.996077 dirección electrónica: florenciagiselab@gmail.com
3. LAURA SANCHEZ residente en belo horizonte Brasil, identificada con la CC 45543988 dirección electrónica: laurasanchezguerra@gmail.com
4. CAMILO ESTUPINAN MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía No CC 14.466.328 y quien se puede localizar Cra 37 01 oeste 25 Santamaria de Los Farallones 2; dirección de correo electrónico: camiloem@hotmail.com

5. MAURICIO RODRIGUEZ URREA identificado con la cedula de ciudadanía No CC 94.536.925 y quien se puede localizar Cra CALLE 6 #137-94 dirección de correo electrónico: maururrea@gmail.com
6. ANDREA HERRERA MURILLAS identificada con la cedula de ciudadanía No CC 29105946 y quien se puede localizar en la CRA 37 BIS #1A-49 APTO 505E. correo electrónico: Mahslowglh@gmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito igualmente, con señalamiento de fecha y hora para audiencia, citar al despacho al demandado señor BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA el cual se puede localizar en Rúa Úrsula Paulino 1321 Apt 1303 Belo Horizonte Minas Gerais- Brasil – Brasil, Cel.: +55 31 9300-0686. Email: h.oliveira@yahoo.com.br. a fin de conteste el interrogatorio de parte que personalmente formulare.

DECLARACION DE PARTE

Solicito señor Juez se sirva citar a la demandante dentro de este proceso señora EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA, las recibirá en su residencia ubicada en la en la Cra 37 bis #1a-49 apto 404 parque residencial la hojarasca Cel: 301 4191864 y correo electrónico: moscowkat@gmail.com. a fin de que exponga sobre los hechos relacionados con el proceso y en especial los que se expresan en esta contestación.

PRUEBA DE OFICIO: Solicito de manera respetuosa se oficie y con la facultad que le otorga la ley y ante la imposibilidad de esta parte de obtener tal información se ordene lo siguiente:

- ✓ Oficiar al ministerio de relaciones exteriores para que solicite a quien corresponda en el país de Brasil constancia de los ingresos del señor BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA, así como los bienes que el mismo posee.
- ✓ Oficiar al ministerio de relaciones exteriores para que envíe con destino a este proceso el récord migratorio del señor BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA a fin de determinar sus entradas y salidas del país de Colombia y contrarrestarlo con el tiempo en que verdaderamente ha pasado con su menor hija FLORENCIA OLIVEIRA mientras ha permanecido en este país.

VISITA SOCIAL FAMILIAR

Solicito de manera respetuosa se ordene visita social familiar por parte de la trabajadora social del juzgado al hogar en donde actualmente vive la menor FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO junto con su madre la señora EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA, a fin de verificar su condición actual, relación con la madre, su desarrollo integral y determinar la conveniencia de que permanezca bajo el cuidado de la demandante y la conveniencia y forma de las visitas que debe tener el padre con la menor .

PRUEBA PERICIAL

En la forma como lo autoriza el artículo 226, en concordancia con el artículo 276 del C.G.P., le solicito a su despacho ordene oficiar al Director del Instituto de Medicina Legal para que designe peritos con especialidad en psicología general y psicología infantil para que previo el estudio psicológico y psíquico de los señores BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA y la menor FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO rindan dictamen con el propósito de determinar el estado psicológico y emocional de los mismos y la conveniencia y recomendaciones frente a las visitas del padre a su menor hija.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho de esta contestación lo preceptuado en los artículos 96 y 397 del Código General del Proceso).

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas enviados al correo electrónico tanto del demandante como del despacho de conocimiento.

NOTIFICACIONES:

- Las de la parte demandante son las están determinadas en la demanda según manifestación realizada por los mismos
- La parte demandada señora en la la Cra 37 bis #1a-49 apto 404 parque residencial la hojarasca Cel: 301 4191864 y correo electrónico : moscowkat@gmail.com.
- La suscrita apoderada del convocante en la Cra 3 No 12-40 oficina 402 Edificio Centro Financiero la Ermita en la ciudad de Cali, mi dirección electrónica para efectos de notificaciones personales es gruesoabogada@hotmail.com

Atentamente;

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO.

C.C. 29.104.635 DE CALI

T.P. 98021 DEL C.S.J.

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO

Abogada Especialista

Derecho de familia y Administrativo

Cra 3 No 12-40 Oficina 402 Edificio Centro financiero la Ermita Tel 8843499- 3127570576

SEÑOR

JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE LA CIUDAD DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA DE REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA

DEMANDADA: EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA en representación de la menor de edad FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO

RADICACION: 2023-255

EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA ; Mayor de edad , identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y en representación de mi hija menor de edad **FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO** ; Por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO**, Igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.104.635 de la ciudad de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 98201 del CSJ, Correo electrónico gruesoabogada@hotmail.com y dirección física en la cra 3 No 12-40 oficina 402 del centro financiero la ermita en Cali-Valle del Cauca ,para que me represente dentro de la demanda de **REGULACION DE VISITAS** en favor de mi menor hija que se adelanta en mi contra por el padre de la misma señor **BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA** con domicilio en el país de Brasil

Para adelantar el tramite requerido, mi apoderada queda facultada para desistir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir, allanarse, disponer del derecho del litigio, presentar demanda de reconvencción, nombrar Defensor Suplente y en general todas las demás facultades propias del cargo encomendado determinadas en el artículo 77 del Código general del proceso

Mi apoderada podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para mi beneficio.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder

De usted;


EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA
C.C. 38367649

Acepto

GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO
C.C. 29.104.635 DE CALI
T.P. 98201 DEL H. C.S.J

ALEXANDRA GRUESO

Abogada

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO

Entre los suscritos **EKATERINA JARAMILLO RAZMAJNINA** : mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cedula de ciudadanía No 38.567.649, quien actúa en nombre propio por una parte y por la otra **GLADYS ALEXANDRA GRUESO CUERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.104.635 de Cali (Valle) abogada titulada y en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 98201 del C.S.J, quien en lo sucesivo se designará la **ABOGADA**, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que se trata este contrato.

PRIMERA. OBJETO: LA ABOGADA, se obliga a adelantar defensa dentro del proceso REGULACION DE VISITAS en favor de mi menor hija que se adelanta en mi contra por el padre de la misma señor **BRUNO HENRIQUE OLIVEIRA DE SOUZA** en el juzgado doce de familia de oralidad de la ciudad de Cali , bajo la radicación 2023-255.

SEGUNDA: El valor del Contrato es de Cinco millones de pesos (\$5.000.000) pagaderos la mitad a la firma del presente acuerdo los cuales podrá entregar en efectivo o consignar en la cuenta 81214590344 Bancolombia cuenta de ahorros a nombre de la abogada contratante y el 50% restante la mitad el día en que se fije fecha de audiencia y la otra mitad el día de la audiencia de fallo.

TERCERA: Los gastos que ocasione el proceso serán asumidos por la poderdante.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Este deberá facilitar el acceso a toda la información y documentación que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución objeto del contrato y estarán obligados a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato.

QUINTA. OBLIGACION DE LA ABOGADA: Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo a la naturaleza del servicio. Es de anotar que la obligación del abogado es de medio, por la naturaleza del servicio contratado.

ANGELA MARIA DORRONSORO BORRERO

PSICOLOGA

Tarjeta profesional 105119

Celular 3203498283

FLORENCIA OLIVEIRA JARAMILLO

VISITAS

En Agosto 18 de 2023, se realizó entrevista a la Señora **EKATERINA JARAMILLO**, Madre de la Niña **FLORENCIA OLIVEIRA** de 5 años, con quien la Madre vive actualmente.

La Señora **EKATERINA** trabaja en un restaurante de su propiedad hace cuatro años. La Madre es Economista, cuenta con el apoyo de sus Padres, los abuelos maternos de la Niña. El abuelo es médico reumatólogo y la abuela dedicada al hogar.

El Padre de la Niña, Señor **BRUNO OLIVEIRA** de origen brasilero, se encuentra viviendo en Brasil, es médico especializado en Familia.

Tuvo una relación con la Señora **EKATERINA** desde el año 2007 hasta el año 2018. Se conocieron en Rusia donde realizaron sus estudios universitarios.

Los Señores convivieron en Rusia durante tres años y en Brasil durante cuatro años. Los Señores se comprometieron en el año 2016, se casaron en el año 2017 y en ese mismo año, en noviembre de 2017 se da la separación, refiere la Señora **EKATERINA** que por infidelidad del Señor.

La Madre y la Niña regresaron a vivir a Cali en marzo de 2018, con los abuelos maternos de la Niña.

En 2018, la Madre realiza al Padre de su hija una demanda de alimentos en Brasil y desde entonces pasa una cuota de alimentos a **FLORENCIA** de tres salarios mínimos en pesos brasileiros.

El Señor **BRUNO** viaja a Colombia una vez al año a visitar a su hija, permanece en Cali entre 8 y 10 días y en estos periodos de tiempo la visita unas horas al día en presencia de la Madre de su hija.

Refiere la Madre de la Niña que todos los Domingos el Señor llama a su hija a través de video llamada.

El Padre de **FLORENCIA** tiene un nuevo hogar conformado en Brasil.

En agosto 29 de 2023, se realiza una valoración a **FLORENCIA**, la Niña se encuentra sola, la Madre permanece por fuera del espacio con la Psicóloga.

FLORENCIA se observa tranquila, espontanea, sonriente, es clara y expresiva en sus respuestas, es espontanea.

Tiene claridad en las personas que conforman su núcleo familiar. Tiene un vínculo muy fuerte con su Madre y abuelo materno expresando que no desea separarse de ellos.

Durante el espacio final en que la Niña estuvo en consulta con la Madre se observó afectuosa y muy comunicativa con ella.

La Madre recientemente se independizó de la casa de los abuelos maternos, se encuentra adecuando su nuevo hogar con la Niña, no obstante, los abuelos y en especial el abuelo ya que la abuela se encuentra en cama por enfermedad, representan un apoyo importante y una fuente de protección y cariño muy grandes para la Niña.

Al explorar con Florencia sobre la relación con el Padre sabe perfectamente su nombre, donde vive y con quien vive.

Muestra rechazo verbalmente hacia la nueva esposa del Señor **BRUNO**.

No muestra motivación por las llamadas telefónicas (video llamadas) que el Señor le realiza los días Domingo y no habla sobre sus temas de conversación, responde que no los recuerda.

No hay rechazo de la Niña hacia la figura paterna, pero si hay prevención y no existe un vínculo afectivo construido.

Se requiere trabajar de manera más constante en las visitas locales y en la comunicación. Que el padre trabaje de forma más cercana y de acuerdo con los gustos e intereses de la Niña en su rol paterno pues la Niña lo percibe lejano física y emocionalmente.

Al realizar el dibujo de la Familia la Niña no dibuja al Padre. Están la Madre, los abuelos maternos, ella y su perrito. El Señor **BRUNO** no está dentro del escenario Familiar de **FLORENCIA**.

La Niña refiere que al venir el Padre si desea salir con el a tener actividades como juegos o el zoológico, pero en compañía de su Madre. Muestra ansiedad y/o angustia cuando se insinúa realizar salidas sola con el Padre por lo que se recomienda hacer un proceso progresivo, inicialmente con la Madre y en la medida en que el vínculo se fortalezca y la Niña esté tranquila y motivada pueda empezar a realizar salidas cortas con el Padre y así ir extendiéndolas de acuerdo con el comportamiento y sentimiento de **FLORENCIA**.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Respecto de las visitas del Padre con la Niña, de acuerdo con lo conversado con la Madre y con **FLORENCIA**, sugiero que se realicen de manera progresiva mientras se fortalece el vínculo Padre-Hija y avanzan en compartir espacios juntos.

Inicialmente se propone que el Padre salga con su hija en la ciudad de Cali acompañado por la Señora **EKATERINA** para dar tranquilidad y seguridad a la Niña, de manera progresiva durante unas horas y posteriormente se hagan solo con su hija dentro de la Ciudad y vaya extendiendo lentamente su horario, teniendo en cuenta que la Madre tenga conocimiento de donde se encontrará la Niña.

El Padre debe tener como compromiso que, si su hija muestra comportamientos de angustia y/o ansiedad, debe regresar a **FLORENCIA** a la casa de su Madre y al día siguiente realizar la misma actividad dentro de tiempos que para la Niña representen bienestar y tranquilidad.

De igual manera se recomienda al Padre, no involucrar a la Niña con su actual compañera hasta que el vínculo con su hija no se encuentre fortalecido. Se sugiere que las salidas las realice el con la Niña hasta que se observe que la relación Padre-Hija fluya antes de involucrarla con una tercera persona sin que esta situación represente presión para su hija.

Esta situación de fortalecer el vínculo entre ellos se debe tomar el tiempo que se requiera de acuerdo con el ritmo de la Niña. Es ella quien marca la pauta del proceso.

Si es necesario se sugiere realizar proceso Terapéutico con la Niña y ambos Padres y de ser necesario realizar al grupo familiar evaluación por psiquiatría.

Prevalece el bienestar y la tranquilidad de **FLORENCIA**.

El Padre está pidiendo valoración para su hija y la Madre por lo que se recomienda que se haga para todos, incluidos el y su actual compañera.

Una vez se evalúe que el Padre y la Niña tienen un fuerte vínculo y que la Niña expresa motivación, tranquilidad e ilusión al compartir con el Padre, se revisará la posibilidad de que su hija pueda pernoctar con el Padre inicialmente en la ciudad donde resida su hija y de acuerdo con el resultado de esta situación y de la relación entre ellos posteriormente se definirá si la Madre así lo considera, permitir el permiso de su hija del País para compartir periodos de vacaciones con su Padre Señor **BRUNO OLIVEIRA**.

ANGELA MARIA DORRONSORO BORRERO

PSICOLOGA

TARJETA PROFESIONAL

105119

Celular 3203498283

